



CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 25 de octubre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/196/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 25 de octubre de 2017.
SG/196 /2017.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha 30 de noviembre de 2014, se eligió al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para el periodo 2014-2017.
2. El 19 de noviembre de 2013, el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional aprobó el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cuyo reglamento se encuentra vigente y registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Federal.
3. El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. Que el 25 de octubre de 2017, durante la celebración de la sesión del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO.- Se solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de sus facultades, acuerde posponer la convocatoria para la elección del Consejo Estatal del



Partido Acción Nacional en Chihuahua, en virtud de que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción XIII, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Federal y Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.”

5. El día 2 de octubre de 2017, se recibió en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, escrito del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, identificado con el número CDE/09/2017, convocatoria para la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos.
6. Que el 8 de septiembre de 2017, inicio el proceso electoral federal donde se elegirán a Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de conformidad con el artículo 63, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.
8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional es el órgano facultado para posponer la emisión de la convocatoria para renovación de Consejos Estatales, cuando el periodo de su encargo



culmine dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para la renovación de los Consejos Estatales del PAN, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

“Artículo 62

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:
 - a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
 - c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
 - d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
 - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
 - f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.”

“Artículo 63



1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.
2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.
3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.
4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.
5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.
6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento."

SEGUNDO.- Que existe una petición expresa del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua a efecto de que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, acuerde posponer la convocatoria para la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en



lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(Énfasis añadido)



CUARTO.- Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen, entre otros, como objetos del Partido:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

QUINTO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la **facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales** cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, como se observa:

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva...

(Énfasis añadido)

Y de la Ley General de Partidos Políticos se desprende:

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su**



organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; (...)*
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 225.

- 1. *El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO.- Por tanto, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional posee facultades para posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Estatal, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.



Por lo que de los antecedentes y normatividad antes citada se puede concluir que:

- 1º. Los integrantes del Consejos Estatales deben ser electos por periodos de tres años.
- 2º. La renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
- 3º. De acuerdo a la normatividad electoral vigente el proceso electoral inició la primera semana de septiembre de 2017.
- 4º. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
- 5º. Que existe un acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, con la intención de que el Consejo Estatal de mérito continúe en funciones con motivo del inicio del proceso electoral local y federal ordinario; siendo necesario que los actuales órganos municipales del Partido Acción Nacional enfoquen sus esfuerzos a realizar las actividades previas a las elecciones necesarias para lograr los mejores resultados.

OCTAVO.- Que una vez establecido lo anterior, es necesario determinar si es procedente o no la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, respecto de prorrogar la elección para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con motivo del inicio del proceso electoral local.



De tal modo, se debe atender a cada uno de los criterios, de cuya actualización depende la determinación de procedencia:

1. El artículo 38, fracción XIII, de los Estatutos Generales establece una facultad discrecional, potestativa y excepcional ejercida por la Comisión Permanente Nacional.
2. Al ser una facultad discrecional, el partido político debe realizar un análisis jurídico y extrajurídico de las causas que motiven la concesión de la prórroga.
3. La observancia de dicha facultad se ejerce a petición de parte; es decir, a solicitud expresa del CDE.
4. Su ejercicio debe obedecer a causas excepcionales y extraordinarias.

No obstante, formalmente la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional; es menester decir que la Comisión Permanente Nacional debe valorar, de manera material, una serie de actos y hechos respecto de la conveniencia o no, para el Partido Acción Nacional de posponer una convocatoria para la renovación de cualquiera de sus órganos estatales y/o municipales y todo lo que ello implica.

En el caso particular del Estado de Chihuahua, se precisa que un proceso de renovación del Consejo Estatal, implica un desgaste, no sólo para los funcionarios y estructuras internas del Partido, sino también para la militancia que dedica sus esfuerzos en los cambios estructurales internos paralelamente a los trabajos que el proceso electoral constitucional implica. Por lo que, convocar a una nueva jornada electoral interna, sería desgastante política y económicamente para el Partido Acción Nacional en el dicha entidad.

Aunado a lo anterior, se atiende a que la creciente cultura política de nuestro país, no se limita exclusivamente a la emisión del voto, sino involucra una mayor participación ciudadana en el antes y después de las contiendas electorales; por lo que, en aras de promover la generación de una verdadera y consciente cultura política, el Partido Acción Nacional establece de manera estatutaria



que sus militantes tengan como obligación, entre otras, la de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación.

Finalmente como Partido Político, una de las finalidades más importantes, es la participación en elecciones federales, estatales y municipales, siempre buscando las mejores condiciones para esa participación. El Estado se encuentra en definiciones políticas trascendentales de frente a la próxima jornada electoral constitucional, por lo que una elección interna implica abstraerse de los objetivos principales del Partido.

NOVENO.- Se estiman razonables las consideraciones y no obstante que el periodo para el que fue electo el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua formalmente ha vencido, materialmente sus funciones concluirían hasta que sea electa o designada la estructura que la sustituya, como lo señalan los Estatutos Generales del PAN.

Por lo que, valorando las implicaciones de los actos que conllevan la realización de la elección del Consejo Estatal en Chihuahua, se considera que para el caso particular lo más conveniente es que los militantes y órganos del Partido Acción Nacional en dicha entidad enfoquen sus esfuerzos a la preparación y organización del proceso electoral constitucional que ha iniciado.

Por tanto, es preferible que el actual Consejo Estatal, continúen ejerciendo sus funciones, buscando el fortalecimiento interno respecto a las próximas elecciones constitucionales y que se pospongan las convocatorias a procesos de renovación de las estructuras municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, hasta después de la celebración de la elección local y federal de 2018.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los derechos y la unidad de los militantes del Partido Acción Nacional y el correcto funcionamiento de sus órganos para que enfoquen sus esfuerzos en la preparación y organización del proceso electoral con la finalidad de tener resultados electorales y de gobierno en beneficio de la militancia de Acción Nacional y los ciudadanos del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue



convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

[...]

ii) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, atendiendo a la prioridad que dicha contienda electoral tiene en la estrategia electoral del Partido Acción Nacional de éste año electoral, resulta urgente un pronunciamiento con relación a las renovaciones del órgano estatal de mérito, y toda vez que, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, órgano facultado para pronunciarse respecto al otorgamiento de prórrogas, no cuenta con fecha próxima de sesión ordinaria, resulta conveniente que se realice de inmediato pronunciamiento al respecto, para así continuar con los trabajos que el proceso electoral constitucional requiere.

Por lo que, es procedente conceder la prórroga solicitada a efecto de que la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua sea renovado, una vez que culmine el proceso electoral.

Es por lo expuesto y fundado, toda vez que existe solicitud fundada por un Comité Directivo Estatal, en términos de lo establecido en los artículos 38, fracción XIII, 57 inciso j), 63, numeral 3 y 82 numeral 5. de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38, fracción XIII, 63, numeral 3 y de los Estatutos Generales vigentes, se determina procedente la solicitud realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua para posponer la Convocatoria para la renovación del Consejo Estatal.

SEGUNDO. A más tardar tres meses después de terminar el proceso electoral, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, cuya convocatoria se pospone mediante el presente ocreso y cuya elección deberá realizarse el segundo semestre del año en que se celebre la elección local.

TERCERO. Notifíquese al Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chihuahua, vía correo electrónico, a efecto de que haga de conocimiento del presente proveído al Consejo Estatal.

CUARTO. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en su siguiente sesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL